

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguientes razones:

El amojonamiento de la Cañada Real Leonesa en el término municipal de Bienvenida se realizó en base al deslinde aprobado en el año 1952.

Según se establece en el artículo 19.3 del Decreto de 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo único que procede por parte de los interesados es la presentación de alegaciones, y no la proposición de pruebas, tales como el interrogatorio o reconocimiento, y ello sin perjuicio de haber presentado toda la documental o informes que tuvieran por conveniente, debiéndose señalar el estricto cumplimiento al trámite establecido.

— Alegación presentada por D Juan Gil Macías, tal como sigue: que puede resumirse tal como sigue:

No está conforme con el amojonamiento ya que no se han colocado en los lugares inicialmente previstos.

Solicita trámite de prueba, reconocimiento e interrogatorio de testigos.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguientes razones:

El amojonamiento de la Cañada Real Leonesa en el término municipal de Bienvenida se realizó en base al deslinde aprobado en el año 1952.

Según se establece en el artículo 19.3 del Decreto de 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo único que procede por parte de los interesados es la presentación de alegaciones, y no la proposición de pruebas, tales como el interrogatorio o reconocimiento, y ello sin perjuicio de haber presentado toda la documental o informes que tuvieran por conveniente, debiéndose señalar el estricto cumplimiento al trámite establecido.

— Alegación presentada por D. María Jesús Vicente Martín, que puede resumirse tal como sigue:

Que no está conforme con el amojonamiento efectuado al haber puesto los mojones en el interior de la cañada y en el otro lado, dentro de la finca de la administrada.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguientes razones:

El amojonamiento de la Cañada Real Leonesa en el término municipal de Bienvenida se realizó en base al deslinde aprobado en el año 1952. De conformidad con lo establecido en el artículo

19.3 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las alegaciones deberán versar sobre la práctica del amojonamiento, resultando extemporáneas cualquier alegación presentada frente al deslinde.

Vista la Propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Real Leonesa, tramo: en el recorrido descrito, elevada por la Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

RESUELVO:

Aprobar el Proyecto de amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”, tramo.- todo su recorrido por el término municipal de Bienvenida.

Frente a la presente resolución que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 17 de abril de 2006.

El Director General de Desarrollo
e Infraestructuras Rurales,
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2006, del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por el que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real Soriana, tramo: todo su recorrido por el término municipal de Segura de León.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto

49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el Amojonamiento de la Cañada Real Soriana, tramo.- todo su término municipal de Segura de León (Badajoz):

1. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 13 de septiembre de 2005.

2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 12:30 horas del 31 de octubre del 2005 en el p.k. 39.2 de la carretera de Segura de León-Bodonal de la Sierra, sitio donde la cañada entra en el término municipal de Bodonal de la Sierra, según anuncio de 13 de septiembre de 2005, publicado en el D.O.E número 116 de 6 de octubre de 2005.

3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por la Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 18, de 11 de febrero de 2006. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D. Francisco Mejías Mejías y D. Antonio Bellido Chávez.

— Alegación presentada por D. Francisco Mejías Mejías que puede resumirse tal como sigue:

Que no está conforme con el amojonamiento ya que la distancia entre mojones de diferente lado de la Cañada Real Soriana es superior a los 75 metros que establece el Decreto 49/2000, de 8 de marzo.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguientes razones:

Analizada la cartografía del deslinde y la situación de los mojones en campo, éstos se hayan correctamente ubicados y colocados a una distancia de 75 metros, según se aprobó en el deslinde que es objeto de amojonamiento.

— Alegación presentada por D. Antonio Bellido Chávez que puede resumirse tal como sigue:

Que no está conforme con el amojonamiento ya que la distancia entre los mojones que delimitan la vía pecuaria, en los diferentes lados de la Cañada Real es de 81 metros y no de 75 metros, como establece el Decreto 49/2000, de 8 de marzo.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguientes razones:

Analizada la cartografía del deslinde y la situación de los mojones en campo, éstos se hayan correctamente ubicados y colocados a una distancia de 75 metros, según se aprobó en el deslinde que es objeto de amojonamiento.

Vista la Propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Real Soriana, tramo: en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

RESUELVO:

Aprobar el Proyecto de amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Soriana”, tramo: todo su recorrido por el término municipal de Segura de León.

Frente a la presente resolución que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 18 de abril de 2006.

El Director General de Desarrollo
e Infraestructuras Rurales,
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Azuaga.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de marzo de 2003, adoptó la siguiente resolución: